

Mojones	Coordenada X	Coordenada Y
21D	296736.36	4239568.51
22D	296811.39	4239559.89
23D	297171.65	4239682.91
24D	297557.95	4239809.17
25D	297765.18	4240062.53
26D	297849.66	4240192.78
27D	297986.03	4240378.45
28D	298097.36	4240510.45
29D	298281.89	4240521.84
30D	298397.09	4240590.97
31D	298592.42	4240691.11
32D	298635.84	4240738.38
33D	298803.44	4240778.89
34D	299065.97	4240893.29
35D	299430.33	4241166.80
36D	299455.69	4241221.11
37D	299556.74	4241464.82
38D	299676.16	4241720.65
39D	299826.45	4241816.58
40D	299987.31	4241867.07
1I	291064.26	4238514.63
2I	291141.42	4238537.57
3I	291398.99	4238612.03
4I	291597.62	4238656.85
5I	291913.49	4238731.14
6I	292221.15	4238769.66
7I	292511.73	4238835.58
8I	292852.32	4238887.99
9I	293075.64	4238893.11
10I	293438.82	4238952.06
11I	293692.60	4238995.51
12I	294123.02	4239069.94
13I	294547.42	4239147.71
14I	294985.08	4239291.29
15I	295167.34	4239278.34
16I	295212.51	4239286.84
17I	295463.44	4239466.93
18I	295743.46	4239556.23
19I	296021.99	4239598.18
20I	296235.49	4239602.86
21I	296728.94	4239583.99
22I	296822.16	4239575.61
23I	297166.96	4239697.74
24I	297544.45	4239818.65
25I	297751.83	4240070.74
26I	297854.10	4240224.87
27I	297977.71	4240393.22
28I	298089.31	4240523.92
29I	298274.86	4240535.69
30I	298388.25	4240604.45
31I	298581.44	4240702.30
32I	298636.85	4240760.55
33I	298801.19	4240794.36
34I	299070.70	4240914.89
35I	299422.64	4241181.50

Mojones	Coordenada X	Coordenada Y
36I	299441.91	4241228.81
37I	299540.56	4241468.52
38I	299662.84	4241728.89
39I	299815.21	4241829.45
40I	299976.60	4241878.65

RESOLUCION de 24 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cañada Real de los Isleños, en su tramo 1.º, en el término municipal de Aznalcázar (Sevilla).

Examinado el expediente de Deslinde Parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de los Isleños», en su tramo 1.º, «que va desde su comienzo en el término municipal de Villamanrique de la Condesa hasta el Cortijo del Quema», en el término municipal de Aznalcázar (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de los Isleños», en el término municipal de Aznalcázar (Sevilla), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 12 de septiembre de 1956.

Segundo. Mediante Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 12 de enero de 1999, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de los Isleños», en su tramo 1.º

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 9 de marzo de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 31, de fecha 8 de febrero de 1999.

En dicho acto, don Pablo Villarig Tomás, en nombre y representación de la entidad mercantil Afrexport, S.A., solicitó la modificación del trazado de la vía pecuaria, tal como se recoge en el acta levantada al efecto.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza, de conformidad con los trámites preceptivos, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, de fecha 9 de noviembre de 1999.

Quinta. A la dicha Proposición de Deslinde, en tiempo y forma, se presentaron alegaciones de parte de:

- Don Miguel Afán de Ribera Ybarra, Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla.
- Don Pablo Villarig Tomás, en nombre y representación de Agrícola de Frutos de Exportación, S.A.-Afrexport, S.A.
- Doña Concepción López Pérez.

Sexto. Los extremos alegados por los interesados antedichos puede resumirse tal como sigue:

- Don Miguel Afán de la Ribera Ybarra, alega en su escrito la prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral.

- Por su parte, don Pablo Villarig Tomás, solicita la retroacción de las actuaciones por cuanto que «en la ejecución de los trabajos de deslinde, de los que se levantó la correspondiente acta, únicamente se tomó referencia de los puntos exteriores de la linde de la vía pecuaria en su teórico trazado, tal y como vienen reflejados en la misma, pero no se tomó referencia ninguna del trazado actual y real de la citada vía pecuaria, extremo imprescindible para efectivamente determinar la posible intrusión existente».

En segundo término, se alega la inexistencia de referencias suficientes en los antecedentes documentales de la vía pecuaria, así como, se solicita la modificación del trazado de la misma.

- Por último, doña Concepción López Pérez, solicita continuar con la ocupación que viene disfrutando desde el año 1977.

Séptimo. Sobre las alegaciones previas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de los Isleños», fue clasificada por Orden de fecha 12 de septiembre de 1956, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, y en función de los argumentos vertidos en el informe del Gabinete Jurídico, cabe señalar:

A) Con referencia a la cuestión aducida relativa a la prescripción posesoria, así como la protección dispensada por el Registro, puntualizar lo que sigue:

1. En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una vía pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe publica registral no comprende los datos físicos, ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándolo en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezón, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndoles inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inacatabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las vías pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

2. En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974 ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

B) En segundo término, respecto a las alegaciones articuladas por don Pablo Villarig Tomás, en nombre y representación de Agrícola de Frutos de Exportación, S. A., manifestar:

1. Los trabajos de deslinde se han llevado a cabo, de conformidad con lo prevenido en el art. 19.5 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con sujeción a lo establecido en el acto de clasificación, de tal forma, que tal y como se dispone en el art. 24 del citado Reglamento «como las actuales técnicas topográficas empleadas en el procedimiento de deslinde permiten la determinación de los límites de las vías pecuarias por coordenadas absolutas, estas coordenadas, en tanto se produce el amojonamiento físico, tendrán en sí la consideración de amojonamiento, dado que garantizan en cualquier momento y circunstancia la perfecta localización sobre el terreno del trazado de la vía pecuaria».

2. Por otra parte, se alega la inexistencia de referencias suficientes en los antecedentes documentales sobre esta vía pecuaria, cuestionándose de esta forma el acto firme y consentido de la clasificación mediante el que quedó determinada la existencia, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dado el carácter firme de dicho acto, la alegación resulta improcedente y extemporánea.

C) Por último, respecto a la solicitud de modificación del trazado de la vía pecuaria, así como con referencia a las manifestaciones efectuadas por doña Concepción López Pérez, se ha de manifestar que se tratan de cuestiones que no cabe abordar en el presente procedimiento, cuya finalidad es fijar, de conformidad con la clasificación, los límites de la vía pecuaria.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; y al Decreto 155/1998, de 21 de julio,

que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 22 de febrero de 2000, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de fecha 15 de mayo de 2000.

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de los Isleños», en su tramo 1.º; «que va desde su comienzo en el término municipal de Villamanrique de la Condesa hasta el Cortijo del Quema», en el término municipal de Aznalcázar (Sevilla), a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: Comienza en la Cañada Real de la Marisma Gallega y sitio de la laguna de Machazaurillo. Se dirige con dirección sur-este hacia el Vado del Quema llevando a su derecha parcelas de la propiedad Afrexport y a su izquierda de doña Concepción López Pérez primero y del Estado después, correspondiendo éstas últimas con el primer descansadero llamado «del Baño de los Manriqueños». Llegado al Vado del Quema, gira hacia el cortijo del mismo nombre. Antes de cruzar el río Guadimar, se encuentra a su derecha el segundo descansadero llamado «del Vado del Quema» en terrenos de Afrexport. Una vez cruzado el río Guadimar por el sitio del Vado, se encuentra a su izquierda, el tercer descansadero llamado «del Cortijo». Llevando el camino existente en su recorrido, llega al Cortijo del Quema, donde gira nuevamente a la derecha dejando la fachada del antiguo cortijo en su margen derecho y juntándose con el inicio del Cordel del Camino de los Playeros».

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, en función de los argumentos esgrimidos en el punto Tercero y Cuarto de los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante el Consejero de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 24 de mayo de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 24 DE MAYO DE 2000, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR EL QUE SE ACUERDA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE LOS ISLEÑOS», EN SU TRAMO 1.º, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE AZNALCAZAR (SEVILLA)

REGISTRO DE COORDENADAS CAÑADA REAL DE LOS ISLEÑOS

PUNTO	COORDENADAS DE LINEAS BASES	
	X	Y
1	742052.48	4125931.37
1'	742090.60	4125998.89
2	742234.70	4125883.56

PUNTO	COORDENADAS DE LINEAS BASES	
	X	Y
2'	742260.82	4125954.24
3	742432.99	4125787.44
3'	742480.99	4125847.51
4	742546.90	4125644.80
4'	742595.20	4125704.50
5	742617.04	4125609.73
5'	742642.12	4125681.03
6	742667.53	4125598.81
6'	742666.72	4125675.71
7	742751.78	4125618.88
7'	742700.35	4125683.72
8	742834.76	4125784.81
8'	742765.55	4125814.10
9	742925.64	4126044.17
9'	742854.14	4126066.82
10	743000.91	4126281.88
10'	742935.02	4126322.25
11	743041.83	4126322.18
11'	743008.89	4126395.01
12	743075.88	4126324.62
12'	743075.59	4126399.79

DESCANSADERO DEL BAÑO DE LOS MANRIQUEÑOS

PUNTO	X	Y
A	742178.12	4125977.46
B	742260.82	4125954.24
C	742480.99	4125847.51
D	742303.61	4126075.88

DESCANSADERO DEL VADO DEL QUEMA

PUNTO	X	Y
A'	742751.78	4125618.88
B'	742834.76	4125784.81
C'	742841.01	4125802.65
D'	742853.19	4125810.98
E'	742870.99	4125808.78
F'	742899.81	4125754.55
G'	742932.02	4125642.13

DESCANSADERO DEL CORTIJO

PUNTO	X	Y
A''	742739.59	4125762.20
B''	742765.55	4125814.10
C''	742784.21	4125867.33
D''	742542.23	4125883.34
E''	742632.78	4125761.64

RESOLUCION de 25 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de terrenos de la vía pecuaria Cordel del Puerto de Santa María a San Fernando, en el término municipal de Puerto Real, provincia de Cádiz.

Examinado el Expediente de Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Cordel del Puerto de Santa María a San Fernando», instruido por la Delegación Provincial de la Consejería